



# INSTRUCTIVO SOBRE REPRODUCCIÓN PERMITIDA DE OBRAS LITERARIAS, ARTÍSTICAS Y CIENTÍFICAS





Este documento es una actualización de su versión anterior elaborada por la vicerrectoría académica en julio de 2011. Fue revisado por la Dirección Jurídica y por asesores externos para incorporar cambios experimentados por el sector de propiedad intelectual desde esa fecha hasta hoy.

## I. Introducción

La Universidad de los Andes reconoce, respeta y defiende la propiedad intelectual en la forma protegida por la ley y tratados internacionales a los que Chile se encuentra adherido. El quehacer universitario se basa en la difusión del saber y la creación de conocimiento nuevo. Esta labor requiere de la utilización de conocimiento existente y disponible para su uso en el aprendizaje y creación de nuevo saber, tarea que debe realizarse dentro de lo que es lícito legalmente. El presente instructivo tiene por finalidad describir y dar a conocer a la comunidad universitaria los límites y alcances que la ley admite para usar y reproducir lícitamente cualquier obra literaria, artística o científica.

## II. Glosario

Para los fines del presente instructivo es relevante tener presente los siguientes conceptos:

### Obra protegida

Se entiende por obra protegida aquella de naturaleza literaria, artística o científica enumerada y considerada como tal por la ley 17.336 y sus modificaciones. Son obras protegidas los libros y escritos; conferencias, discursos y memorias; obras teatrales y coreográficas; composiciones musicales; programas de radio y televisión, sean originales o adaptaciones de obras literarias; fotografías, grabados y litografías; obras cinematográficas; proyectos, bocetos y maquetas arquitectónicas; trabajos relativos a topografía y geografía; pinturas, dibujos, ilustraciones; esculturas; escenografías y sus bocetos; adaptaciones, traducciones y otras transformaciones de una obra, autorizadas por su autor; software.

### Titular de una obra

Es el autor de esta, a quien la ley confiere derecho para decidir sobre su divulgación total o parcial, así como transferir ese derecho a un tercero para que pueda divulgar y reproducir la obra de acuerdo con las condiciones y modalidades previstas en el contrato de cesión. Esto último se llama derecho conexo al de autor.

### Reproducción

Es la fijación permanente o temporal de la obra protegida en un medio que permita su comunicación o la obtención de copias de toda o parte de ella, por cualquier medio o procedimiento.

### Limitaciones y excepciones al derecho de autor y a los derechos conexos

Se trata de situaciones de reproducción en la forma de copia, fijación, emisión, transmisión, distribución, modificación, edición o comunicación que la ley prevé explícitamente y cuyo uso, en los términos que establece la ley, no constituye infracción a los derechos de autor y conexos.



### III. Reproducciones permitidas en general

Pueden reproducirse en formato papel o electrónico las siguientes obras:

- [1] Obras cuya reproducción ha sido autorizada directamente y por escrito por el dueño de los derechos de reproducción, en los términos de dicha autorización.
- [2] Obras producidas por profesores de la Universidad de los Andes, en la Universidad, para uso de profesores y estudiantes.
- [3] Obras de un autor fallecido hace más de 70 años.
- [4] Apuntes de clases tomados en el aula para uso de profesores y estudiantes. Constituye un derecho del estudiante el de fijar en cualquier forma (apuntes escritos, audios o videos) las lecciones de clase para fines de estudio. Pero la reproducción o difusión posterior de dichos apuntes, audios o videos requiere de la autorización del profesor, quien detenta el derecho de autor.

Obras del patrimonio cultural común siempre que se respete la paternidad y la integridad de la obra.

Por ejemplo:

- La obra de un autor desconocido, incluyéndose las canciones, leyendas, danzas y las expresiones del acervo folklórico;
- Las obras cuyos titulares renunciaron expresamente a la protección que otorga la ley de propiedad intelectual.

**Nota:** La reproducción de las obras enumeradas anteriormente debe observar las limitaciones que imponga la fuente desde donde se obtiene (libro, lugares en Internet, etc.). Debe tenerse presente que la reproducción de que trata este documento es algo distinto al derecho del editor que difunde o exhibe la obra de manera tangible o digital.

### IV. Reproducciones permitidas en Biblioteca

En el marco de la actividad de la Biblioteca universitaria está permitida la reproducción en formato papel o electrónico de las siguientes obras:

- [1] Todas las mencionadas en el punto anterior.
- [2] Libros no disponibles en el mercado nacional e internacional en los últimos tres años, con el objeto de que formen parte de la colección permanente (una copia), o cuando encontrándose el libro en la colección permanente sea necesario fotocopiarlo o reproducirlo para efectos de preservar dicho ejemplar o sustituirlo en caso de pérdida o deterioro (dos copias).
- [3] Fragmentos de obras que se encuentren en la colección de la Biblioteca, a solicitud de un usuario de esta, exclusivamente para su uso personal. En este caso las copias sólo podrán ser realizadas por la Biblioteca.
- [4] Obras de la colección que son digitalizadas para ser consultadas gratuita y simultáneamente hasta por un número razonable de usuarios en los terminales de redes de la biblioteca, sin posibilidad de hacer copias electrónicas o en papel. Esto permite al usuario de la Biblioteca (estudiante, profesor u otro) conocer el contenido completo de la obra para su lectura, revisión y análisis, pero sin derecho para descargar o fijar dicho contenido en un soporte digital distinto.

## V. Traducción de obras

Es lícita la traducción de obras si se cumplen los siguientes requisitos:

- [1] Que se trate de una **obra legítimamente adquirida** para uso personal.
- [2] Las traducciones de una **obra legítimamente adquirida** hechas por o para la Biblioteca están sujetas a los siguientes requisitos:
  - Que la traducción se haga para investigación o estudio por parte de los usuarios.
  - Que la obra no esté traducida al castellano en Chile por el titular del derecho a los tres años desde la primera publicación, o un año en el caso de publicaciones periódicas.
  - Que la traducción se reproduzca en citas parciales en las publicaciones que resulten de ella.

## VI. Ejecución o interpretación de obras en el campus de la Universidad

La ejecución o interpretación de una obra, efectuada por un actor, locutor, narrador, declamador, cantante, bailarín, músico o cualquier otra persona que interprete o ejecute una obra literaria o artística o expresiones del folklore, sin generación de ejemplares, está permitida al interior del campus siempre que esta utilización se efectúe sin fines lucrativos.

## VII. Uso incidental

Está permitido el uso incidental y excepcional de una obra protegida con el propósito de crítica, comentario, caricatura, enseñanza, interés académico o de investigación, siempre que dicha utilización no constituya una explotación encubierta de la obra protegida. Esta excepción no es aplicable a obras audiovisuales de carácter documental.

## VIII. Uso para fines educativos

Es lícito reproducir y traducir para fines educativos, en el marco de la educación formal o autorizada por el Ministerio de Educación, pequeños fragmentos de obras o de obras aisladas de carácter plástico, fotográfico o figurativo, excluidos los textos escolares y los manuales universitarios, cuando tales actos cumplan los siguientes requisitos:

- [1] únicamente para la ilustración de actividades educativas;
- [2] en la medida justificada y sin ánimo de lucro;
- [3] siempre que se trate de obras ya divulgadas y que se incluya el nombre del autor y la fuente, salvo en los casos en que esto resulte imposible.



## IX. Derecho de cita

Resulta lícita la inclusión en una obra, de fragmentos breves a título de cita o con fines de crítica, ilustración, enseñanza e investigación, siempre que se mencione su fuente, título y autor.

## Casos no mencionados anteriormente

Toda reproducción que quede fuera de las situaciones antes descritas requiere remuneración y autorización del autor. Esto se puede obtener o realizar ya sea directamente o a través de las **Sociedades de Gestión Colectiva** encargadas de recolectar los derechos de autor, si cuentan con un mandato para ello.

Santiago, 4 de septiembre de 2023